



RESOLUCIÓN No. CJRES16-623
(Noviembre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

A través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de

Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, esto es, 18 de enero de 2016, el señor **MILTON RICARDO ENRIQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.271.533, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, con el propósito de que se le incrementen los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, pues acreditó 3 años, 6 meses y 29 días adicionales de experiencia que ameritan la asignación de un puntaje superior y que las certificaciones sobre cursos de formación adicional que realizó ameritan de igual forma un puntaje superior al que le fue asignado en el factor de capacitación adicional.

Mediante Resolución No.0109 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, asignando un total de 32.41 puntos, manteniendo el puntaje de capacitación y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MILTON RICARDO ENRIQUEZ LÓPEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, Nominado. Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..."*

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. (Negrillas fuera de texto).

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".* (Negrillas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, señala:

***"Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."*

De conformidad con la documentación aportada, se acreditó por parte del recurrente únicamente la siguiente experiencia: Gestor de Cobranza, Coordinador de Cartera y Director de Oficina, Collect Center SAS: 01/05/2011 al 29/06/2013: **778 días**; Asistente Financiero, Corporación Nariño Empresa y Futuro CONTACTAR, del 02/07/2013 al 13/12/2013: **161 días. Total: 939 días**; descontado el requisito mínimo exigido, un (1) año (360 días) de experiencia relacionada, tenemos que quedan como experiencia adicional **579 días**, que corresponden a una puntuación de **32.16**, cifra ésta inferior a la que le fue asignada por el A-quo; no obstante lo anterior y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional será confirmado como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignado	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	------------------	--	--	---

<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	<u>Especializaciones</u>	20	<u>Nivel Profesional</u> 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Nivel del Cargo - Requisitos	Curso s de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 10 puntos)	Estudios de Pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Revisada la hoja de vida del recurrente encontramos los siguientes documentos allegados para acreditar la capacitación:

- Certificación expedida por la Universidad de Nariño, sobre la terminación de estudios en Comercio Internacional y Mercadeo.
- Certificación de aptitud ocupacional como auxiliar en sistemas, expedido por Global Internacional Center for Linguistics, con intensidad de 450 horas.
- Certificación sobre participación como asistente al simposio sobre ciencias económicas administrativas y desarrollo regional, expedido por la Universidad de Nariño.

Acorde con lo anterior, la certificación que atañe a estudios de Comercio Internacional y Mercadeo, acredita el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración del recurrente, por lo que no hay lugar a asignarle puntuación por este concepto; la certificación de aptitud ocupacional como auxiliar en sistemas, expedido por Global Internacional Center for Linguistics, da lugar a **5 puntos** y la participación en el simposio de ciencias económicas administrativas y desarrollo regional, no amerita asignación de puntaje, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

Contrario a la afirmación del recurrente, al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acrediten estudios adicionales que den lugar a la asignación de puntaje, motivo por el cual, se dejará incólume la decisión contenida en la resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte y con relación a la documentación que aporta con el recurso y que solicita se le tenga en cuenta en esta oportunidad con el fin de que se le asigne un puntaje superior en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, es necesario precisar que la petición es improcedente y que dichos documentos los puede presentar en los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles**, con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 0109 del 18 de marzo de 2016, por modificatoria de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con relación al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, respecto del señor **MILTON RICARDO ENRIQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.271.533, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

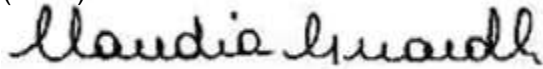
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con relación al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, respecto del señor **MILTON RICARDO ENRIQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.271.533, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR